

**COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS
Y PROFESIONES AFINES
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
(CIAPA)**

Ley N° XIV-0474-2005

ESTATUTO

Aprobado en Asamblea General del 23/06/2006
(con modificaciones aprobadas en Asamblea
General Extraordinaria del 28/07/2006 y
Asamblea General Ordinaria del 30/07/2008)

ESTATUTO DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y PROFESIONES AFINES A LA AGRONOMÍA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS (CIAPA)

Capítulo I - De la composición, fines y funciones del Colegio.

Artículos 1 a 3.

Capítulo II - De los órganos del Colegio.

Artículos 4 a 18.

Capítulo III - De los órganos de la Delegación Regional.

Artículos 19 a 31.

Capítulo IV - De la renovación de autoridades del Colegio.

Artículos 32 a 36.

Capítulo V - De las sanciones.

Artículos 37 y 38.

Capítulo VI - De los recursos económicos.

Artículos 39 a 41.

Capítulo VII - De la matrícula.

Artículos 42 y 43.

Capítulo VIII - Del ejercicio ilegal.

Artículos 44 a 47.

Capítulo IX - De las causales de disolución y destino de los bienes.

Artículo 48.

Capítulo X - Disposiciones complementarias y transitorias.

Artículo 49.

Capítulo I - De la composición, fines y funciones del Colegio

Artículo 1. Denominación y composición.

El Colegio de Ingenieros Agrónomos y Profesiones Afines a la Agronomía de la provincia de San Luis (CIAPA) se regirá por lo estipulado en la Ley N° XIV-0474-2005, el presente Estatuto, el Código de Ética y Disciplina Profesional y los Reglamentos que en su consecuencia se dicten. Estará integrado por todos los Ingenieros Agrónomos y Profesionales Afines que ejerzan su profesión en el ámbito territorial de la provincia de San Luis, comprendiéndose por títulos habilitantes los correspondientes a carreras de mayores de cuatro (4) años expedidos por universidad nacional, estatal o privada, reconocida por el Estado, o por universidad extranjera previo reconocimiento de habilitación o reválida, de conformidad con los tratados internacionales pertinentes y la legislación universitaria vigente. La aceptación de profesionales de carreras afines dependerá del Directorio del CIAPA, quien analizará el Plan de Estudios de la carrera en cuestión, la duración, el crédito horario, las incumbencias, etc. El domicilio del CIAPA será el de la Delegación a la que pertenezca su Presidente. La colegiación es compatible con la agrupación en otras asociaciones, siempre que éstas no pretendan atribuirse ni interfieran la función tutelar directiva o representativa o las facultades que confieren la Ley N° XIV-0474-2005 y el presente Estatuto al Colegio de Ingenieros Agrónomos y Profesiones Afines a la Agronomía de la provincia de San Luis, en su carácter de persona jurídica de derecho público.

Artículo 2. Funciones y atribuciones.

El Colegio de Ingenieros Agrónomos y Profesiones Afines (CIAPA) tiene como finalidad las que establece la Ley N° XIV-0474-2005 (Artículo 3°), a saber:

- a) El gobierno de la matrícula de todos los profesionales Ingenieros Agrónomos y Profesionales Afines a la agronomía que ejerzan su profesión en el ámbito de la provincia.
- b) Establecer un eficaz resguardo de la actividad profesional, de total acuerdo con las Resoluciones Ministeriales vigentes referidas a las actividades reservadas a los títulos involucrados en la presente Ley, que para el Ingeniero

Agrónomo provienen del Artículo 1° de la Resolución N° 1002/2003 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología B.O. 9/1/2004.

- c) Velar por el cumplimiento de la Ley N° XIV-0474-2005, sus decretos reglamentarios y normas complementarias, y por el del presente Estatuto.
- d) Proponer la reglamentación de la Ley, así como sus modificaciones y adecuaciones, las que serán sometidas a la consideración del Poder Ejecutivo.
- e) Ejercer el poder de policía sobre los colegiados.
- f) Resolver, a requerimiento de los interesados y en carácter de árbitro, las cuestiones que se susciten entre los Ingenieros Agrónomos y profesionales afines a la agronomía, y sus comitentes. Es obligatorio para los Ingenieros Agrónomos y profesionales afines a la agronomía, someter el arbitraje de amigable componedor al Colegio, en las diferencias que se produzcan entre sí, relativas al ejercicio de la profesión, salvo en los casos de juicio o procedimiento especiales.
- g) Sugerir los aranceles profesionales, establecer los recursos y disponer de sus inmuebles.
- h) Asesorar a los poderes públicos en lo relativo a la profesión.
- i) Representar a los colegiados ante las autoridades y entidades públicas y privadas, adoptando las disposiciones necesarias para asegurar el ejercicio de la profesión.
- j) Velar por el prestigio, independencia y respeto del trabajo profesional, así como defender y mejorar sus condiciones y retribuciones.
- k) Asesorar, informar, representar y respaldar a los colegiados en la defensa de sus intereses y derechos ante quien corresponda y con relación a toda la problemática de carácter jurídico legal y económico contable.
- l) Desarrollar para la plena ocupación de la capacidad disponible y la ampliación del campo de actuación profesional fomentando un justo acceso al trabajo, o promover, organizar, reglamentar y fiscalizar concursos que afecten al ejercicio profesional en todas sus modalidades y actividades en el orden público y privado.
- m) Promover las acciones tendientes a asegurar una adecuada cobertura de seguridad social y previsional de los matriculados.
- n) Promover y realizar todas las actividades culturales que contribuyan a la formación integral de los colegiados.
- o) Promover y realizar actividades de relación e integración de los colegiados entre sí y con el medio e interprofesionales.
- p) Promover sistemas de información específica para la formación, consulta y práctica profesional.
- q) Asumir e informar a través de opinión crítica sobre los problemas y propuestas relacionadas al ámbito de la actividad profesional y que afecten a la comunidad.
- r) Promover la difusión a la comunidad de todos los aspectos técnico-científicos del quehacer profesional.
- s) Participar en la estructuración de la carrera de Ingeniero Agrónomo y carreras afines, en la adecuación de los planes de estudio hacia el perfil profesional que el medio requiere.
- t) Asegurar que la formación académica y de posgrado permita una permanente superación de la actividad profesional.
- u) Intervenir y representar a los colegiados en cuestiones de alcance de títulos y actividades reservadas ante quien corresponda.
- v) Promover la formación de posgrado, teniendo como objetivo la actualización, profundización y perfeccionamiento del conocimiento técnico científico tendiente a optimizar la práctica profesional, docente y de investigación.
- w) Promover y/o participar con organismos oficiales y no oficiales en acciones,

planes y proyectos que atiendan a la defensa de los recursos naturales y el ambiente.

- x) Participar con el Estado nacional, provincial y municipal en el estudio y solución de los problemas que de cualquier manera afecten al ejercicio profesional, la salud pública, la sanidad vegetal y su vinculación con la producción agropecuaria, y colaborar en la ejecución de los planes y programas técnicos emergentes de aquéllos.
- y) En su vida institucional y en las manifestaciones del Colegio quedará excluida y prohibida toda discriminación de índole racial, confesional, política y de cualquier otro carácter que afecten su absoluta prescindencia en materia que no corresponda con sus fines específicos.
- z) Promover e intervenir en todo lo atinente a la calidad agroalimentaria.

Artículo 3. Para su funcionamiento el Colegio será de carácter único, siendo la Asamblea General la autoridad máxima, y subdividido en el territorio provincial en tres (3) delegaciones, a saber:

- a) La PRIMERA DELEGACIÓN, con asiento en San Luis, comprende los departamentos: La Capital, Coronel Pringles y Belgrano.
- b) La SEGUNDA DELEGACIÓN, con asiento en Villa Mercedes, comprende los departamentos Pedermera y Gobernador Dupuy.
- c) La TERCERA DELEGACIÓN, con asiento en Concarán, comprende los departamentos: Junín, San Martín, Ayacucho y Chacabuco.

Esta división implica independencia en la conducción y decisiones de cada Delegación, sujetas a las disposiciones de la Ley N° XIV-0474-2005, el presente Estatuto y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, y a la autoridad del Colegio.

Capítulo II - De los Órganos del Colegio

Artículo 4. Son Órganos del CIAPA de la provincia de San Luis:

- 1. La Asamblea General.
- 2. El Directorio.
- 3. El Tribunal de Ética y Disciplina Profesional.

Artículo 5. La constitución de los organismos del Colegio se realizará del siguiente modo:

- a) La Asamblea General estará integrada por Delegados Regionales. Estos Delegados representarán al Directorio en sus respectivas Delegaciones Regionales. Se elegirán Delegados por Delegación Regional integrada, según el siguiente esquema:

Profesionales inscriptos	Delegados titulares	Delegados suplentes
Hasta 15	3	1
De 16 a 30	6	2
De 31 a 50	9	3
De 51 a 80	12	4
De 81 a 120	15	5
De 121 en adelante	18	6

Los gastos de traslado y estadía de los delegados serán provistos por el CIAPA.

- b) Para ser Delegado Regional se requiere estar matriculado y fijar domicilio dentro de la jurisdicción de la Delegación Regional que represente, cesando su mandato al radicarse fuera de ella.
- c) La elección se realizará en la primera quincena de mayo, debiendo constituirse las nuevas autoridades en el término de treinta (30) días.
- d) La elección de los delegados, que será secreta y obligatoria, se hará en forma

directa. El colegiado que se abstuviera de votar sin causa debidamente justificada se hará pasible de las siguientes sanciones previstas por el Artículo 37 de este Estatuto.

- e) La elección será a simple pluralidad de votos.
- f) Los Delegados Regionales a la Asamblea General y los miembros del Directorio durarán dos (2) años en su mandato.
- g) Un número de profesionales Ingenieros Agrónomos y profesionales afines no inferior a diez (10) podrá, hasta tres (3) días antes del acto eleccionario, designar un fiscal para controlar el comicio.
- h) La Junta Electoral estará integrada por tres (3) miembros de la Asamblea General designados por sorteo que realizará el Directorio una vez efectuada la convocatoria a elecciones, el que a su vez pondrá inmediatamente en posesión de sus cargos a la Junta Electoral. Ésta tendrá por cometido todo lo relativo a la organización del comicio (aprobación de listas, impugnaciones, tachas, escrutinio, etc.). Son incompatibles las funciones de miembro de la Junta Electoral con las de integrantes del Directorio y Tribunal de Ética y Disciplina Profesional.
- i) Realizado el comicio y efectuado el escrutinio, si no hubiera reclamos o impugnaciones, la Junta aprobará la elección y entregará a cada delegado electo un certificado que lo acredite como tal. En caso de empate, la Junta Electoral procederá a un sorteo para establecer a quien pertenece el cargo. La Junta Electoral efectuará la citación a la reunión constitutiva de la Asamblea General.
- j) La Asamblea General designa de su seno en la reunión de su constitución al Directorio, que estará integrado por: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, y cinco (5) Vocales Titulares. En su primera reunión, el Directorio procederá a la designación entre los Vocales Titulares de un (1) Secretario y un (1) Tesorero. En caso de renuncia o fallecimiento de un miembro del Directorio, la Asamblea General designará de entre sus miembros a su reemplazante, hasta el cumplimiento del mandato correspondiente.
- k) El Presidente, Vicepresidente y Secretario del Directorio, lo serán a la vez de la Asamblea General.
- l) La Asamblea General designará, entre los que no forman parte del Directorio, tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes para el Tribunal de Ética y Disciplina Profesional.
- m) En su primera reunión, el Tribunal de Ética y Disciplina Profesional procederá a la designación de un Secretario.
- n) Los suplentes reemplazarán a los titulares en el orden de su designación, en caso de renuncia o fallecimiento, hasta la primera reunión ordinaria de la Asamblea General, y en forma temporaria en los casos de licencia, inhibición o recusación de los titulares.

La duración del mandato será de dos (2) años. Para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional deberá contarse con una antigüedad mínima de diez (10) años en el ejercicio profesional en jurisdicción de la provincia de San Luis, sea en forma continua o discontinua. La aceptación del cargo de miembro del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional es obligatoria, y sólo podrá invocarse como eximente de dicha obligación el tener una edad superior a los setenta (70) años, o padecer de impedimento físico, o haberlo desempeñado en período precedente. Los integrantes del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional sólo podrán ser recusados por alguna de las causales que determina el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la provincia de San Luis.

Artículo 6. La Asamblea General es la autoridad máxima del Colegio. La Asamblea General podrá ser:

1) Asamblea Ordinaria: Se reunirá anualmente dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre del ejercicio (día 30 de abril). Son funciones y atribuciones de la Asamblea Ordinaria:

- a) Considerar toda cuestión relativa a la Ley N° XIV-0474-2005.
- b) Considerar los asuntos de competencia del Colegio y de las profesiones que son de su incumbencia.
- c) Tratar la Memoria, Balance y Presupuesto del CIAPA.
- d) Considerar los puntos cuya inclusión haya sido solicitada al Directorio con treinta (30) días de antelación a la convocatoria por un número no inferior al 20% de los Delegados.
- e) Fijar la cuota que se abonará por inscripción y reintegración en la matrícula así como la cuota social del colegiado.
- f) Fijar aportes adicionales que deberán satisfacer los colegiados para sufragar cualquier actividad o finalidad propia del Colegio.
- g) Discernir la calidad de miembro honorario y acordar diplomas que lo acrediten a todas aquellas personas que, perteneciendo o no al Colegio, hayan prestado relevantes servicios a éste o a las profesiones afines a la agronomía, o se haya distinguido científicamente.
- h) Toda otra cuestión no prevista por la Ley N° XIV-0474-2005, sus decretos reglamentarios y normas complementarias, y el presente Estatuto.

2) Asamblea Extraordinaria: Se reunirá cuando lo determine el Directorio por sí o a pedido que le efectúen como mínimo el 25% de los Delegados Regionales o el 10% de los Colegiados, a los siguientes fines:

- a) Dictar e introducir modificaciones en el Estatuto y Reglamento del CIAPA.
- b) Dictar el Código de Ética y Disciplina Profesional y el Reglamento Electoral, así como toda modificación a los mismos, que deberá ser dado a conocer por el Directorio a todos los colegiados.
- c) Decidir asociarse o federarse con otras entidades de su misma naturaleza y que corresponden a la profesión o a intereses de la misma.
- d) Conceder autorización previa para la adquisición o disposición de inmuebles u otros bienes, o realizar gastos que puedan comprometer la situación patrimonial del Colegio.
- e) Autorizar la constitución de nuevas Delegaciones Regionales, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 20.

Artículo 7. Convocatoria: las citaciones para la Asamblea General se harán mediante anuncio publicado por única vez en un periódico de amplia difusión en la provincia, con antelación no menor de diez (10) días desde el siguiente al de la publicación. El correo electrónico también se utilizará como medio de difusión. Se indicará día, lugar y hora de su celebración, así como los temas por tratar. Únicamente podrán considerarse los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria.

Artículo 8. Quórum: la Asamblea General podrá sesionar válidamente a la hora fijada en la convocatoria con los profesionales asistentes, con matriculación actualizada, en un número de un medio de los registrados en el padrón. Transcurrida media hora y no obteniéndose la presencia mencionada la Asamblea General sesionará con los matriculados asistentes. Esta metodología regirá hasta tanto se conformen las delegaciones regionales establecidas en la Ley XIV-0474-2005. Se llevará un Libro de asistencia a Asambleas que deberán suscribir los asistentes personalmente.

Artículo 9. Mayorías - Actas: Las votaciones sobre decisiones generales serán nominales y se adoptarán por simple mayoría entre los presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. Para reconsiderar cualquier asunto será requerida la mayoría de dos tercios de voto de los presentes. El Secretario confeccionará un acta resumiendo lo tratado y resuelto, como también las distintas

intervenciones de los assembleístas y sus mociones, suscribiéndola junto con el Presidente. La elección de autoridades del Directorio será secreta.

Artículo 10. Si se establecieran sanciones a los Delegados Regionales por su inasistencia al acto las mismas serán efectivas a partir de la siguiente Asamblea General.

Artículo 11. El Directorio del Colegio es el órgano ejecutivo de orden provincial, y son sus funciones:

- a) Representar al CIAPA.
- b) Organizar el registro de matrículas, en el que podrán constar los antecedentes profesionales de cada matriculado.
- c) Formular las denuncias correspondientes por ejercicio ilegal de la profesión.
- d) Convocar a Asamblea General y someter a su consideración los asuntos de su incumbencia.
- e) Ejecutar las resoluciones que adopte la Asamblea General.
- f) Dictar su reglamento interno de conformidad con los enunciados del presente Estatuto, previa consulta a las Delegaciones regionales, y sometiéndolo a la aprobación de la Asamblea General.
- g) Elevar ante el Tribunal de Ética y Disciplina Profesional las denuncias por transgresiones al Estatuto o a lo estipulado en el Código de Ética.
- h) Ejecutar las sanciones por violación del Estatuto o del Código de Ética impuestas por el Tribunal de Ética y Disciplina Profesional.
- i) Designar las comisiones y subcomisiones interinas que presuma necesarias, las que podrán estar o no integradas por miembros de los órganos directivos.
- j) Producir informes sobre antecedentes profesionales a solicitud de interesados o autoridad competente.
- k) Recaudar y administrar los fondos del Colegio, fijar dentro del presupuesto las respectivas partidas de gastos, sueldo del personal administrativo, emolumentos y toda otra inversión necesaria al desarrollo económico de la institución. Autorizar en caso de urgencia justificada los gastos monetarios fuera de presupuesto *ad referendum* de la Asamblea General.
- l) Establecer los derechos de inscripción, de inspecciones, visado de contratos de servicios entre profesionales, entidades comerciales de seguros o mutualistas, industriales, gremiales, etc.
- m) Realizar convenios con distintas instituciones *ad referendum* de la Asamblea.
- n) Realizar convenios de reciprocidad matricular con otros Colegios de Ingenieros Agrónomos de otras provincias, *ad referendum* de la Asamblea.
- o) Disponer el nombramiento de sus empleados, como así también su remoción.
- p) Justipreciar los honorarios profesionales en los casos de solicitud de las partes interesadas o Juez competente.
- q) Preparar el presupuesto y balance anual.
- r) Propender a mejorar el acervo profesional, editando publicaciones, formando y sosteniendo bibliotecas, organizando y participando en congresos y conferencias, o instituyendo becas o premios estímulo.
- s) Convocar a elecciones y constituir la Junta Electoral.
- t) Vigilar el cumplimiento de la Ley N° XIV-0474-2005, así como toda disposición emergente de las leyes, decretos o resoluciones del Colegio, y del presente Estatuto.
- u) Dictar resoluciones de carácter general, comunes a las Delegaciones, tendientes a unificar los procedimientos y a tener disciplina y reglamentación uniformes entre los profesionales.
- v) Colaborar con los poderes públicos en todo lo atinente al ejercicio de la profesión.
- w) Hacer conocer al Ministerio del Campo de la provincia u organismo que lo

reemplace, las deficiencias e irregularidades que observen en la administración o fiscalización de los recursos productivos.

- x) Propiciar medidas tendientes a mejorar los beneficios de la Seguridad y Previsión sobre la base de principios solidarios entre los profesionales de la agronomía de la provincia.
- y) Oficializar formularios de certificados que deban extender los colegiados.
- z) Toda actividad que sea atinente a la administración y promoción de las profesiones incursas en la Ley N° XIV-0474-2005.

Artículo 12. El Directorio tendrá quórum para sesionar cuando se hallaren presentes la mitad más uno de sus miembros, y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes. En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por el Vicepresidente hasta su incorporación. El Directorio deberá sesionar una vez por mes en forma ordinaria y podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan. Se deberá llevar un registro de asistencia a las reuniones, haciendo constar en éste el nombre de los ausentes, registro que será refrendado por los presentes. El miembro que faltare a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas y/o cinco (5) alternadas por año sin justificar su inasistencia será apercibido públicamente bajo la prevención de que, en caso de reincidencia, será automáticamente removido del cargo. Si el Presidente estuviere incurso en dicha previsión, la remoción en su caso será solicitada por el Directorio a la Asamblea General. Las sesiones del Directorio serán públicas, salvo disposición expresa resuelta por los dos tercios (2/3) de los miembros presentes. Por simple mayoría, el Directorio podrá permitir la participación en los debates a los matriculados que no forman parte del mismo.

Artículo 13. Corresponden al Presidente del Directorio las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Presidir las sesiones del Directorio.
- b) Suscribir, refrendado por el Secretario o el Tesorero, según los casos, la documentación vinculada a las actividades de la entidad.
- c) Representar al Colegio en toda clase de asuntos, sean oficiales, judiciales, extrajudiciales o en las relaciones de todo orden, ante las autoridades, tribunales, instituciones o particulares, y otorgar los documentos públicos o privados que se acuerde expedir.
- d) Redactar la memoria del ejercicio que, previa aprobación del Directorio, será presentada a la Asamblea General.
- e) Ejecutar las resoluciones adoptadas por el directorio, el Tribunal de Ética y Disciplina Profesional y la Asamblea.
- f) Confeccionar el Orden del Día para las Asambleas y sesiones del Directorio conforme su propia resolución, o al requerimiento de los miembros del Directorio.
- g) Supervisar ingresos y autorizar pagos.
- h) Resolver las cuestiones urgentes que no admitan dilación, dando cuenta al Directorio en la primera reunión *a posteriori*, para su ratificación o rectificación.
- i) Adoptar las medidas necesarias, juntamente con el Secretario, para la formación y custodia de las matrículas profesionales, como así de toda documentación y correspondencia del Colegio.
- j) Ordenar y someter a consideración del Directorio el padrón de profesionales.
- k) Emitir, juntamente con el Tesorero, o Vicepresidente en ausencia del anterior, los cheques sobre fondos depositados a la orden del Colegio.

Artículo 14. Corresponden al Vicepresidente las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, con todas las facultades

conferidas a éste.

Artículo 15. Corresponden al Secretario las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Comunicar las Órdenes del Día para las reuniones del Directorio y Asambleas.
- b) Redactar el Acta de la reunión del Directorio, suscribiéndola con el Presidente. Cuando se trate de Actas de las Asambleas Generales, firmarán juntamente con dos (2) Delegados a tal efecto.
- c) Tener a su cargo todo lo relacionado con las Actas, registros de asistencia, matrículas, archivos, registros, etc. que debe llevar el Directorio, todo lo cual estará bajo supervisión del Presidente.
- d) Refrendar la firma del Presidente en toda clase de actos, comunicaciones, certificaciones, correspondencia o credenciales que se relacionen con el Colegio.
- e) Actualizar el padrón con todos los inscriptos en la matrícula, como asimismo preparar con la debida anticipación todos los elementos para las elecciones.
- f) Comunicar a Tesorería las altas y bajas del registro de matrículas.
- g) Organizar y dirigir las funciones pertenecientes a la Secretaría y del personal que depende de la misma.
- h) Hacer publicar las resoluciones del Directorio y de la Asamblea General.

Artículo 16. Corresponden al Tesorero las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Percibir, gestionar y custodiar los fondos de la institución, realizando los registros contables pertinentes.
- b) Efectuar los pagos ordenados por el Directorio y el Presidente y, en este último caso, dar cuenta al Directorio en la primera reunión *a posteriori*.
- c) Refrendar la firma del Presidente en la autorización de pago y en los cheques que se libren sobre fondos del Colegio.
- d) Supervisar la contabilización de las operaciones del Colegio presentando un informe mensual al Directorio sobre movimiento, estado de cuentas y fondos, y todos los años un balance general y cuadro de resultados.
- e) Realizar, bajo la supervisión del Presidente, un presupuesto anual de pagos y recursos.
- f) Abrir, en una institución bancaria de la provincia, una cuenta a nombre del Colegio a la orden conjunta con el Presidente y el Vicepresidente, efectuando los depósitos dentro de las 24 horas hábiles de percibidos los fondos.
- g) Organizar y dirigir las funciones pertenecientes a la Tesorería y personal que dependa de la misma.

Artículo 17. El Tribunal de Ética y Disciplina Profesional tendrá como función la de instruir y resolver, previo requerimiento del Directorio o denuncia de algún colegiado o de las autoridades públicas, los sumarios correspondientes a transgresiones cometidas por los colegiados en el ejercicio de la profesión. Salvo causa debidamente justificada, el Tribunal deberá en cada caso expedirse en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días corridos. En todos los casos en que intervenga, el Tribunal deberá expedirse por escrito, dando sus votos en forma individual, sin que sus miembros puedan excusarse de hacerlo. Las resoluciones adoptadas deberán decidir si hubo o no transgresiones en el ejercicio de la profesión, determinando -en caso afirmativo- la gravedad de las mismas. Las resoluciones se notificarán al Directorio. En contra de la resolución del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional sólo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación por ante la Cámara en lo Civil y Comercial en turno de la provincia de San Luis, o por vía Contencioso Administrativa. El trámite en esta instancia corresponderá al recurso en relación. En todos los casos el Tribunal deberá reunirse con la totalidad de los miembros, dejando constancia de sus deliberaciones en un libro de Actas llevado al efecto. Las resoluciones que cancelen la matrícula profesional deberán ser tomadas por resolución unánime de los miembros del Tribunal.

Artículo 18. Son funciones del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional:

- a) Proponer a las autoridades del Colegio el Código de Ética y Disciplina Profesional y sus modificaciones.
- b) Establecer la escala de multas y sanciones.
- c) Actuar como Tribunal de Ética y Disciplina de cada Delegación, dictando resolución fundada.

Capítulo III - De los Órganos de la Delegación Regional

Artículo 19. La Delegación Regional es el organismo por medio del cual los colegiados son representados ante el Colegio de Ingenieros Agrónomos y profesiones afines de la Provincia de San Luis. Las Delegaciones Regionales se constituyen en las zonas preestablecidas por el Artículo 2 de la Ley N° XIV-0474-2005, pudiendo el Directorio constituir otras a solicitud de al menos quince (15) profesionales, cuya pertinencia considerará la Asamblea General. Son órganos de cada Delegación integrada:

- a) La Asamblea de Colegiados de la Delegación.
- b) El Consejo Directivo.
- c) La Sindicatura.

Artículo 20. En su jurisdicción, la Delegación tiene por funciones:

- a) Fomentar el espíritu de colaboración, solidaridad y asistencia entre los colegiados.
- b) Combatir el ejercicio ilegal de las profesiones abarcadas por este Colegio, vigilando asimismo el cumplimiento de las normas éticas de parte de los colegiados.
- c) Realizar y/o participar en cursos, conferencias, congresos, jornadas, etc., debiendo presentar al Colegio el programa y presupuesto a los efectos de su aprobación. La responsabilidad derivada de los eventos corresponde a la Delegación que los organice.
- d) Cobrar por cuenta y orden del CIAPA el derecho de inscripción y las cuotas a que se refiere el Artículo 39 del presente Estatuto, a los colegiados matriculados dentro de su zona, si es que las autoridades del Colegio así lo disponen.
- e) Cumplir todos los demás actos y gestiones que el Colegio le encomiende a través de sus autoridades.
- f) Elaborar su presupuesto anual y elevarlo al Directorio para su consideración.

Artículo 21. Parte de los recursos que recaude cada Delegación por los conceptos previstos en el Artículo 20 inc. d serán reasignados a la misma, conforme lo determine anualmente la Asamblea General. El Directorio podrá efectuar adelantos *ad referendum* de la Asamblea.

Artículo 22. En los casos previstos en el Artículo 20 inc. c el Directorio quedará facultado para autorizar que todos o parte de los fondos recaudados queden en poder de la Delegación respectiva, debiendo a tal fin aplicar criterios de equidad con situaciones análogas en el mismo periodo.

Artículo 23. En caso de que la Delegación incumpla las responsabilidades a su cargo, será intimada por el Directorio por treinta (30) días para el cumplimiento de las mismas. Vencido el plazo de la intimación sin que se subsane la situación, la Delegación podrá ser intervenida.

Artículo 24. Sin perjuicio de las facultades que le son propias a la Asamblea de Delegados del Colegio, las Delegaciones Regionales integradas deberán realizar Asambleas de Colegiados. Podrán ser ordinarias y extraordinarias. La Asamblea es el organismo encargado de elegir de entre sus miembros a los Consejeros Titulares y Suplentes y a un Síndico Titular y otro Suplente.

Artículo 25. La Asamblea de Colegiados elegirá de entre sus miembros a los Delegados ante la Asamblea General (de conformidad con lo estipulado en el Artículo 5 de este Estatuto). Con posterioridad a la conformación del Directorio, los Delegados electos designarán de su seno al Consejo Directivo de cada Delegación.

Artículo 26. Son aplicables a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de las Delegaciones Regionales las disposiciones aplicables a la Asamblea General del Colegio, con la limitación de lo que fuese competente expresamente a esta última.

Artículo 27. Son funciones de la Asamblea de Colegiados:

- a) Considerar y proponer a la Asamblea General, para su aprobación, todo lo relativo al Estatuto y las Reglamentaciones que se dicten en cumplimiento de los fines del Colegio.
- b) Vigilar y controlar la aplicación de la Ley N° XIV-0474-2005, del Estatuto y las Reglamentaciones que se dicten en cumplimiento de los fines del Colegio.
- c) Considerar y aprobar la prestación de servicios tendientes al logro de beneficios solidarios entre los colegiados.
- d) Considerar en Asamblea Ordinaria a celebrarse en el mes de junio la memoria y el estado patrimonial de la Delegación.

Artículo 28. La Asamblea de Colegiados elegirá un Síndico Titular y otro Suplente. La Sindicatura tiene por función controlar que los actos de las autoridades de la Delegación Regional se fundamenten en la Ley N° XIV-0474-2005 o en su Estatuto, informando a los Colegiados en caso de existir alguna anormalidad. En caso de acefalía del Consejo Directivo se hará cargo de la conducción de la Delegación Regional, debiendo en el término de treinta (30) días regularizar el funcionamiento del mismo.

Artículo 29. Denomínase Consejo Directivo al organismo ejecutivo de cada Delegación Regional, compuesto por cuatro (4) Consejeros Titulares y dos (2) Consejeros Suplentes. Durarán dos (2) años en sus funciones. En la primera reunión de Consejo Directivo se distribuirán los cargos de: Secretario de la Delegación Regional y 1°, 2° y 3° vocales, el primero de los cuales será el Tesorero de la Delegación. Podrá sesionar válidamente hallándose presente el Secretario y dos (2) Consejeros. En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia o ausencia de un Consejero Titular su cargo será ocupado por el 1° suplente por el término de duración que reste del mandato del titular. Ello es aplicable a la totalidad de los cargos del Colegio donde existan titulares y suplentes. El 2° suplente adquirirá entonces la atribución del 1° suplente. Dichos cargos son personales e indelegables y *ad honorem*.

Artículo 30. Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Ejercer la representación de los colegiados en la Delegación Regional respectiva.
- b) Representar en su ámbito al Directorio del CIAPA.
- c) Vigilar en el ámbito de su Delegación el cumplimiento de la Ley N° XIV-0474-2005, de este Estatuto, de las Resoluciones del Colegio, como así también de toda disposición emergente de leyes, decretos y ordenanzas que sean atinentes a la ingeniería agronómica y profesiones afines.
- d) Velar para que nadie ejerza ilegalmente la profesión, sin estar habilitado y matriculado, elevando los antecedentes del caso al Directorio del CIAPA.
- e) Velar por el decoro profesional y el cumplimiento de la ética, elevando los antecedentes de los casos que pudiesen plantearse al Directorio del Colegio.
- f) Nombrar y remover personal administrativo y fijar sus remuneraciones.
- g) Preparar el presupuesto y balance anual, finalizando el ejercicio social el día 30 de abril.

Artículo 31. Las decisiones de los distintos órganos del Colegio y Delegaciones Regionales se adoptarán por simple mayoría, salvo casos que expresamente establezcan otra exigencia. En caso de empate, el voto del Presidente o del Secretario de la Delegación Regional, según el caso, decide.

Capítulo IV - De la renovación de autoridades del Colegio

Artículo 32. Los cargos del Colegio de Directores Titulares y Suplentes, y miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, Titulares y Suplentes, durarán dos (2) años en sus funciones. La renovación de cargos será al año en un 50% (cincuenta por ciento) de los vocales titulares y suplentes que podrán ser reelegidos por dos períodos consecutivos. Los vocales suplentes podrán asistir a las reuniones junto con los titulares y, en esa circunstancia solo tendrán voz y no voto.

Artículo 33. Los cargos de Delegados Titulares y Suplentes, Consejeros Titulares y Suplentes, y Síndicos Titular y Suplente de cada Delegación Regional durarán dos (2) años en su mandato.

Artículo 34. Todos los profesionales que ejerzan funciones podrán, a la finalización de su mandato, ser reelectos en el mismo o en diferente cargo por un único período, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 32, no pudiendo ocupar ningún cargo en el período consecutivo.

Artículo 35. Las elecciones serán secretas y obligatorias. El voto será personal o por correspondencia, en la forma que se reglamente, y el resultado será por simple pluralidad de votos. Podrán oficializarse listas patrocinadas por diez (10) colegiados habilitados.

Artículo 36. A quien se abstuviere de votar sin causa justificada se le aplicará una multa de hasta la mitad del derecho anual de matrícula. Quedan exceptuados de sanción los colegiados que:

- a) Estando enfermos, presenten el correspondiente certificado médico extendido por autoridad sanitaria oficial.
- b) Se encuentren a una distancia mayor de 200 km del lugar donde debe emitir el sufragio, debiendo en este caso presentar un escrito de autoridad pública que lo certifique.
- c) Toda otra causa que el Directorio considere justificable, si está debidamente certificada.

Capítulo V - De las sanciones

Artículo 37. El incumplimiento de la Ley N° XIV-0474-2005, el presente Estatuto, el Código de Ética y Disciplina Profesional y las disposiciones que en su consecuencia se dicten harán pasible al infractor de las siguientes sanciones, que podrá imponer el Tribunal de Ética y Disciplina Profesional, de acuerdo con la gravedad de la falta y los antecedentes del imputado:

- a) Advertencia privada con aviso.
- b) Apercibimiento por escrito con publicación de la resolución.
- c) Multa de un monto igual al salario mínimo vital y móvil hasta cincuenta (50) veces ese valor.
- d) Suspensión en el ejercicio de la profesión durante el término de treinta (30) días la primera vez; dicha suspensión regirá en todo el territorio de la Provincia y se dará a publicidad.
- e) Cancelación de la Matrícula, conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley N° XIV-0474-2005.

El sancionado deberá cargar con las costas del sumario. Y no podrá ocupar cargos en la institución por el período que dictamine la Asamblea General.

Artículo 38. El Código de Ética y Disciplina Profesional establecerá los casos y

procedimientos en que se aplicarán las sanciones enunciadas, respetando el derecho de defensa y de apelación por parte del sancionado. Las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional serán fundadas previa audiencia del acusado con oportunidad de ofrecer prueba. Los recursos de nulidad y apelación se interpondrán dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada.

Capítulo VI - De los recursos económicos

Artículo 39. El Colegio de Ingenieros Agrónomos y Profesiones Afines de la Prov. de San Luis tendrá como recursos:

- a) El derecho de inscripción o reinscripción de la matrícula.
- b) La cuota anual que están obligados a satisfacer los colegiados, la que será fijada por la Asamblea General.
- c) El importe de las multas que aplique.
- d) Los legados, subvenciones, donaciones y toda otra adquisición y/o recurso.
- e) Las partidas asignadas por el Ministerio del Campo de la provincia u organismo que lo reemplace.
- f) Los fondos devengados de conformidad con la aplicación de disposiciones de la Ley N° XIV-0474-2005.

Artículo 40. El Directorio no podrá asumir compromisos económicos o financieros superiores a los recursos que genuinamente le correspondan.

Artículo 41. Cada Delegación Regional administrará los fondos proporcionales provenientes de matriculación, cuotas sociales y otros recursos relacionados con su objeto. Dichos fondos serán depositados en una institución bancaria de la provincia, a la orden conjunta de al menos dos (2) integrantes del Consejo Directivo. El órgano directivo de cada Delegación Regional estará impedido de realizar actos que impliquen una erogación que supere los ingresos, comprometiendo su patrimonio, salvo previa autorización de una Asamblea General Extraordinaria de Delegados del Colegio.

Capítulo VII - De la Matrícula

Artículo 42. Todos los que ejerzan la profesión de Ingenieros Agrónomos y profesiones afines a la agronomía, en la provincia de San Luis, tienen la obligación de inscribirse en el CIAPA. Esta inscripción será requisito esencial para poder ejercer la profesión.

Artículo 43. Para ser inscripto en la matrícula se requerirá:

- a) Tener título habilitante de Ingeniero Agrónomo o Profesiones Afines a la agronomía que capacite para el ejercicio de una profesión atinente a las Ciencias Agropecuarias expedido por Universidad Nacional, estatal o privada, reconocida por el Estado, o por Universidad extranjera previo reconocimiento de habilitación o reválida, según los tratados internacionales sobre la materia, la legislación universitaria vigente y demás disposiciones de aplicación. El profesional solicitará su inscripción al CIAPA por nota firmada, según modelo que la entidad hará conocer oportunamente.
- b) Fijar domicilio legal a los efectos del ejercicio profesional en el sitio donde ejerza tal actividad.
- c) No haber incurrido en ninguna de las causas de cancelación de matrícula especificadas en el Artículo 12 de la Ley N° XIV-0474-2005. Ejecutada la inscripción del profesional, el Directorio comunicará por circular al Ministerio del Campo de la provincia, con todos los datos de identificación y el número de matrícula que le hubiere correspondido.
- d) Abonar una cuota de matriculación (Artículo 6 inc. e), y registrar sus datos y firma en libros que a esos efectos lleve el Colegio.

Capítulo VIII - Del ejercicio ilegal

Artículo 44. Toda persona que efectúe tareas propias del Ingeniero Agrónomo o profesionales afines a la agronomía sin poseer título habilitante matriculado, tal como lo establece la Ley N° XIV-0474-2005, se considerará incurso en ejercicio ilegal de la profesión, habilitando a este Colegio a realizar las acciones correspondientes.

Artículo 45. Se considerará arrogación o uso indebido de título a los efectos del Artículo 247 del Código Penal toda manifestación que permita atribuir a personas no habilitadas legalmente el ejercicio de la profesión de Ingeniero Agrónomo o profesiones afines a la agronomía, tales como empleo de leyendas, dibujos, insignias, tarjetas, chapas, avisos, carteles, inclusión en guías de cualquier naturaleza o emisión, reproducción y difusión de palabras, sonidos, o el empleo de términos como academia, estudio, consultorio, agronomía, agronómico, instituto y otras palabras o conceptos similares relacionados con el ejercicio profesional que induzca a confusión.

Artículo 46. El Ingeniero Agrónomo o profesional afín a la agronomía matriculado que se asocie con personas que no tengan título habilitante para ejercer actos propios de las profesiones atinentes a este Colegio y facilite o ampare las infracciones tipificadas en el articulado anterior será sancionado según lo establezca el Código de Ética y Disciplina Profesional.

Artículo 47. El Directorio documentará estas infracciones y girará las actuaciones al Tribunal de Faltas correspondiente.

Capítulo IX - De las causales de disolución y destino de los bienes

Artículo 48. Son causales de disolución las contempladas en el Código Civil. En tal caso el remanente de sus bienes se destinará a la entidad de bien común sin propósito de lucro que la Asamblea de Delegados decida.

Capítulo X - Disposiciones complementarias y transitorias

Artículo 49. La Asamblea General convocada por la Junta Organizadora del Colegio para la aprobación de los Estatutos, elegirá de su seno, por única vez, los miembros del primer Directorio del CIAPA (integrado de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5 inc. j), así como el primer Tribunal de Ética y Disciplina Profesional (integrado tal cual lo dispone el Artículo 5 inc. l). Por esta única oportunidad, al constituirse las Delegaciones la cantidad de Delegados elegidos será complementaria de los cargos correspondientes al Directorio y al Tribunal de Ética y Disciplina Profesional, a efectos de respetar la proporcionalidad estipulada por este Estatuto (Artículo 5 inc. a).